



Ordenanza Municipal Nro. 004-2019-MDM

Majes, 01 de Octubre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria Nro. 18 de fecha 30 de setiembre de 2019; y,

VISTO:

El Informe N° 00001-2019/ATM/SGSC/MDM de la responsable del Área Técnica Municipal; Informe N° 000119-2019/SGSC/MDM de la Sub Gerencia de Servicios Comunales; Dictamen N° 0000161-2019/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 00114-CORPI-2019-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Político Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, como la Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto concordante con lo preceptuado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972;

Que, el artículo 62° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala: "En la concertación de la gestión ambiental local, que los Gobiernos Locales, organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental; implementando un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente; así como, a la sociedad civil en el ámbito de actuación del Gobierno Local".

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forma parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las entidades de fiscalización ambiental nacional, regional y local.

Que, mediante Resolución N° 247-2013-MINAM, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar las funciones de fiscalización ambiental, a cargo de las entidades de fiscalización ambiental (EFA), se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país, como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del medio ambiente. Ésta en su artículo 9° señala que el Concejo Directivo del OEFA aprobará las directivas, guías, formatos tipo y modelos de reglamentos de fiscalización ambiental, que comprendan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las entidades de fiscalización ambiental (EFA).

Que, estando a ello, a través del Informe N° 00001-2019/ATM/SGSC/MDM de la responsable del Área Técnica Municipal, se presenta el proyecto de Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Majes, a efecto de que pueda ser aprobada mediante acto resolutivo correspondiente.

Que, conforme a ello, se debe precisar que el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas en la Municipalidad Distrital de Majes, deberá ser aprobada bajo los parámetros establecidos en la Resolución de Concejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD modificada por Resolución de Concejo Directivo N° 032-2015-OEFA/CD, que aprueba las Reglas para la Atención de Denuncias Ambientales, presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Que, mediante Dictamen N° 0000161-2019/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a que mediante Ordenanza Municipal se apruebe el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Majes, el cual consta de (03) Títulos, (04) capítulos, (26) artículos, (04) Disposiciones Complementarias Finales y (01) Anexo, que forman parte integrante de la misma.

Que, mediante Dictamen N° 00114-CORPI-2019-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Político Institucional, es de la opinión se declare procedente que mediante Ordenanza Municipal se apruebe el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Majes, el cual consta de (03) Títulos, (04) capítulos, (26) artículos, (04) Disposiciones Complementarias Finales y (01) Anexo, que forman parte integrante de la misma.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)"

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2 del Art. 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores concordante con las facultades conferidas por el Artículo 14°, del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Majes, promulgada mediante Ordenanza Municipal Nro. 16-2007-MDM y su modificatoria, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, en sesión ordinaria, con la votación respectiva, por unanimidad de los presentes.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Majes, presentado por la Sub Gerencia de Servicios Comunes, el cual consta de (03) Títulos, (04) capítulos, (26) artículos, (04) Disposiciones Complementarias Finales y (01) Anexo, que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial de Avisos Judiciales, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Jefatura de Informática y Jefatura de Imagen Institucional, Relaciones Públicas y Prensa, la PUBLICACION en la página web de la presente Ordenanza Municipal y el texto íntegro del Reglamento, que forma parte de la misma.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Arq. Renée D. Cáceres Fajó
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Abog. David Grovas Condori
SECRETARIO GENERAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784
RUC: 20496934866



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE

DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de toda persona natural o jurídica a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad distrital de Majes, la misma que es competente para recibir, tramitar y dar atención a dichas denuncias, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental Local, según corresponda.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, residentes y visitantes de la localidad del distrito, que deseen presentar denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro de la jurisdicción del distrito de Majes.

Artículo 3º.- Base Legal

El presente reglamento se emite teniendo como base normativa los dispositivos legales siguientes:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 3.3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 3.5. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 3.6. Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias.
- 3.7. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su modificatoria.
- 3.8. Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245.
- 3.9. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446.
- 3.10. Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.
- 3.11. Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- 3.12. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.13. Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1533, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

- 3.14. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental.
- 3.16. Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD, que aprueba las "Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA".
- 3.17. Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- 3.18. Ordenanza Municipal N° 04-2019-MDM, Ordenanza Municipal que reglamenta la atención de denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Majes.

Artículo 4°.- Definiciones

- 4.1. **Componentes ambientales:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como el agua, suelo y/o aire.
- 4.2. **Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud de las personas y el medio ambiente.
- 4.3. **Datos personales:** Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.
- 4.4. **Datos sensibles:** Son todos aquellos a los que se refiere el artículo 2 de la Ley N° 29733, incluyendo a los que se refiere la Octava Disposición Complementaria Final de la referida ley, considerándose dentro de estos a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 28706.
- 4.5. **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- 4.6. **Denuncia maliciosa:** Es aquella comunicación formulada de mala fe, sobre la base de datos falsos o inexactos, los que son de conocimiento del denunciante.
- 4.7. **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- 4.8. **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- 4.9. **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** Son aquellas entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas una o más funciones de fiscalización ambiental.
- 4.10. **Fiscalización ambiental:** Comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables de aquellas derivadas del ejercicio de fiscalización ambiental.
- 4.11. **Infracción ambiental:** Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental vigente.
- 4.12. **Supervisión ambiental:** Comprende las acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas. La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud.

Artículo 5°.- Unidades orgánicas involucradas

Cualquiera de las unidades orgánicas de la municipalidad podrá, de acuerdo a sus competencias, ser requerida de información para gestionar una denuncia ambiental, siendo las de mayor involucramiento:

- 5.1. **Departamento de Gestión Ambiental y Salubridad.-** Es la unidad orgánica que cumple el rol de Coordinador de la Atención Local de Denuncias Ambientales y es el área que cuenta con competencia para emitir opinión técnica en materia ambiental.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

5.2. Subgerencia de Administración Tributaria.- Es la unidad orgánica competente para realizar funciones de fiscalización en sentido estricto, así como de aplicar las sanciones en materia ambiental.

Artículo 6º.- Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 7º.- De la reserva de la denuncia

A fin de garantizar la seguridad y evitar se le afecte de algún modo al denunciante, la Municipalidad distrital de Majes presume la reserva de la identidad del denunciante, salvo que el denunciante manifieste por escrito lo contrario.

Los datos personales del denunciante son considerados datos sensibles, cuyo tratamiento y/o transmisión a terceros solo es posible previo consentimiento por escrito de su titular, salvo cuando la Ley lo autorice y atienda a motivos importantes de interés público.

La vulneración de la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad distrital de Majes será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa, a que hubiere lugar.

Artículo 8º.- Atención de denuncias

8.1. Las denuncias ambientales sobre hechos que forman parte del ámbito de competencias de la Municipalidad distrital de Majes serán atendidas a través de las unidades orgánicas competentes, de acuerdo sus respectivas funciones.

8.2. Las denuncias ambientales de hechos ocurridos dentro del ámbito de acción de la Municipalidad distrital de Majes serán atendidas de acuerdo a los procedimientos indicados en el presente reglamento.

8.3. Las denuncias que se relacionen a una presunta afectación o contaminación ambiental cuya atención no se encuentre dentro de las competencias de la Municipalidad distrital de Majes, serán remitidas a la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA competente, a fin que esta proceda conforme a sus atribuciones. De darse este caso, la Municipalidad distrital de Majes, a través de la Subgerencia de Servicios Comunes, deberá informar del hecho al denunciante.

Artículo 9º.- Denuncias maliciosas

De conformidad con el artículo 38 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos, datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, la Municipalidad distrital de Majes podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

TÍTULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LA

DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 10º.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

10.1. El denunciante podrá formular su denuncia ambiental a través de los diferentes medios de comunicación de la municipalidad, los cuales se nombran a continuación:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

a. Cartas Externas (mesa de partes).

b. Denuncias reportadas en el cuaderno de denuncias ambientales del departamento de Gestión Ambiental y Salubridad.

c. Llamadas telefónicas.

10.2. Para la presentación de denuncias ambientales presentadas a través de los medios a), b), c) mencionados en el numeral anterior, se pondrá a disposición de los denunciantes el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales que figura como Anexo 01.

10.3. Para las denuncias presentadas a través de llamadas telefónicas se completará el formulario de manera oral, quedando esto, de ser posible y aceptado por el denunciante, en un registro.

10.4. Cuando se tenga dudas sobre la denuncia, se podrá solicitar al denunciante la aclaración de ser el caso; así como la precisión de sus datos, a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida y considerarla como una denuncia presentada.

Artículo 11°.- De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Municipalidad distrital de Majes brindará la orientación necesaria para formular la denuncia ambiental, con la finalidad de garantizar que esta última contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 12°.- Obligación de derivar las denuncias al departamento de Gestión Ambiental y Salubridad.

Las unidades orgánicas de la municipalidad que recibieran una denuncia ambiental deberán derivarla al Departamento de Gestión Ambiental y Salubridad para su atención, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde que fue recibida. Esto deberá efectuarse con la independencia de las acciones que dicha unidad orgánica deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

Artículo 13°.- Requisitos para la formulación de denuncias

13.1. Para la presentación de una denuncia ambiental, se podrá consignar la siguiente información:

a. Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.

b. Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.

c. Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

13.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del TUO de la Ley N° 27444, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

a. Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental, para lo cual deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.

b. Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.

c. Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados en caso cuente con dicha información.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

13.3. El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere como evidencias, para sustentar su denuncia ambiental.

13.4. Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.

13.5. El denunciante podrá señalar expresamente su consentimiento para el tratamiento y/o transmisión de sus datos personales, en su defecto, se presume la reserva de su identidad acorde a lo señalado en el artículo 7 del presente Reglamento.

13.6. El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, Poder Judicial o Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN

DE LA DENUNCIA

CAPÍTULO I

DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 14º.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia, el departamento de Gestión Ambiental y Salubridad procederá a realizar un análisis preliminar de la denuncia en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida dicha comunicación, luego de lo cual solicitará la información que corresponda a las unidades orgánicas vinculadas o en su defecto, a realizar la supervisión que amerite.

Artículo 15º.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

15.1. Durante la etapa de análisis preliminar, el departamento de Gestión Ambiental y Salubridad verificará si la denuncia con o sin reserva de la identidad del denunciante se relaciona con una presunta afectación o contaminación ambiental.

15.2. En caso la municipalidad verifique que no se cumple con lo dispuesto en el acápite 15.1 del presente reglamento, la denuncia deberá ser derivada a la unidad orgánica competente para su atención inmediata. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.

15.3. En caso la información brindada por el denunciante no permitiese identificar la fuente contaminadora, se deberá requerir al denunciante la aclaración de su denuncia o presentación de algún medio probatorio, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

15.4. En el supuesto que el denunciante no cumpliera con el requerimiento señalado en el numeral 15.3, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo antes señalado, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente reglamento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 16°.- Registro de la denuncia

Si luego de la evaluación preliminar de la denuncia se verifica que esta deberá ser atendida por la municipalidad, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA, el departamento de Gestión Ambiental y Salubridad le asignará un código de caso. Si se presentara más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

Artículo 17°.- Código de la denuncia registrada

17.1. Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorgará un código para su identificación, diferente al número de expediente a fin de permitir su rápido reconocimiento.

17.2. En caso se presente más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

CAPÍTULO III

DEL ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y

LA DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 18°.- Análisis de competencia y la derivación de la denuncia

18.1. Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de una Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA, distinta a la Municipalidad distrital de Majes, se procederá a derivar la denuncia a la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA competente, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, informándole al denunciante sobre su derivación y procediendo a su archivo correspondiente.

18.2. Si la denuncia fuera de competencia de la Municipalidad distrital de Majes, se procederá a la respectiva inspección, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, salvo razón debidamente sustentada.

CAPÍTULO IV

DE LA ATENCIÓN A DENUNCIAS AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 19°.- Requerimiento de información a otras unidades orgánicas

19.1. De ser necesario, y una vez comprobada la competencia de la municipalidad para atender la denuncia, en base del artículo 16 del presente reglamento, el departamento de Gestión Ambiental y Salubridad podrá solicitar la información que necesite para la atención, en correspondencia a las competencias de cada unidad orgánica. Esto también permitirá determinar si resulta pertinente o no la realización de una supervisión y conocer si la denuncia corresponde a un hecho nuevo o si es que se estuviera desarrollando algún procedimiento al respecto.

19.2. Las unidades orgánicas que sean requeridas de información, tales como:

- Sub Gerencia de Administración Tributaria, con sus respectivos departamentos.
- Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, con sus respectivas departamentos, y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

c. Otras unidades orgánicas que sean necesarias.

Deberán responder la petición en un periodo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 20°.- De la necesidad de la supervisión

20.1. Si la información facilitada por las unidades orgánicas, hacia el departamento de Gestión Ambiental y Salubridad, incluye visitas de campo en las que se haya recabado todo lo necesario para la atención, esto será suficiente para que el mencionado departamento elabore un informe técnico en que se concluya la existencia o no de posibles incumplimientos a la normatividad ambiental.

20.2. Si la información de las unidades orgánicas no es suficiente, el departamento de Gestión Ambiental y Salubridad llevará a cabo una supervisión, de la cual se levantará un Acta de Supervisión, conforme al Anexo 02 del presente reglamento. Posteriormente, el departamento de Gestión Ambiental y Salubridad elaborará el informe técnico respectivo que deberá concluir si existe o no un posible incumplimiento a la normatividad ambiental.

20.3. En ambos escenarios, el informe técnico deberá ser elaborado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, en el cual deberán indicarse la existencia de hallazgos y la necesidad o no, de la aplicación de medidas administrativas.

Artículo 21°.- De la aplicación de medidas administrativas

Las medidas administrativas podrán ser aplicadas en cualquier momento del proceso de atención según se requiera. Las medidas administrativas pueden ser de los siguientes tipos:

21.1. **Mandatos de carácter particular.**- Son disposiciones dictados por el departamento de Gestión Ambiental y Salubridad, a través de las cuales se ordena al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.

21.2. **Medidas preventivas.**- Son disposiciones de carácter excepcional a través de las cuales el departamento de Gestión Ambiental y Salubridad impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.

21.3. **Medidas correctivas.**- Son disposiciones dictadas por la Subgerencia de Administración Tributaria, con las cuales se busca revertir, corregir o disminuir en lo posible el daño ambiental. De ser necesario, pueden ser requeridas de forma inmediata. Para la aplicación de dichas medidas se deberá contar con el informe técnico del departamento de Gestión Ambiental y Salubridad, que así lo recomiende.

Artículo 22°.- Del estatus de los casos

22.1. **Atendido.**- Mediante Informe Técnico, el departamento de Gestión Ambiental y Salubridad, podrá determinar que un caso tiene calidad de "atendido" en las siguientes circunstancias:

- Luego de haberse verificado el cumplimiento de la medida administrativa y el cese de la afectación ambiental.

- Luego de trasladarse la denuncia a otra entidad para su atención, de ser el caso.

- Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.

22.2. **En seguimiento.**- El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental o la implementación de una medida administrativa y/o la imposición de la sanción.

Artículo 23°.- Del archivo de las denuncias

El departamento de Gestión Ambiental y Salubridad archivará la denuncia luego de ser atendida, la misma que será notificada al denunciante.

Artículo 24°.- Del seguimiento de la denuncia derivada a otra Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

En casos excepcionales, el departamento de Gestión Ambiental y Salubridad realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido derivada a otra Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA distinta a la municipalidad. La información que se obtenga será comunicada al denunciante, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.



Artículo 25°.- De la obligación de informar al denunciante

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, previniéndose que no se incurra en los supuestos establecidos en los artículos 15, 15-A, 15-B, 16 y 17 del TUO de la Ley N° 27806 y demás normatividad concordante.

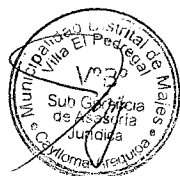


Artículo 26°.- Del deber de informar al Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA

Luego de gestionada la denuncia la Municipalidad distrital de Majes, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA de nivel local, tiene la obligación de informar anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, sobre sus actuados, remitiendo un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que a través del mencionado sistema se difunda dicha información a la ciudadanía; actividad que será gestionada por el departamento de Gestión Ambiental y Salubridad, bajo responsabilidad, de acuerdo con la normatividad que resulte aplicable.

DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS

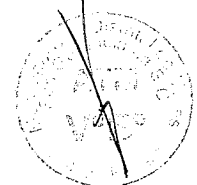
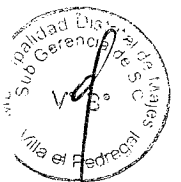


Primera.- El departamento de Gestión Ambiental y Salubridad capacitará al personal encargado, con la finalidad de tramitar correctamente las denuncias que se presenten y garantizar su atención eficiente.

Segunda.- Todo lo no previsto en el presente reglamento se regirá por la normativa vigente sobre la materia que resulte aplicable.

Tercera.- En caso de conflicto o discrepancia entre lo señalado en el presente reglamento y las normas vigentes sobre la materia, prevalecerá lo dispuesto en estas últimas.

Cuarta.- Para efectos del presente reglamento se aplicarán el flujograma de procedimiento para la atención de denuncias ambientales, el acta de supervisión directa y el formulario de registro de denuncias ambientales, según corresponda; cuyos formatos forman parte integrante del presente decreto de alcaldía.

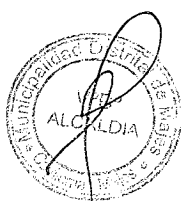




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DE MAJES

1.DATOS DEL DENUNCIANTE			
Denuncia sin reserva de datos		Deseo recibir las notificaciones via correo electrónico ☐	
Denuncia con reserva de datos			
Denuncia anónima ⁽²⁾			
Apellidos y Nombres (persona natural) / Razón o denominación social (persona jurídica)			D.N.I. o C.E. (persona natural) / R.U.C.(persona jurídica)
Representante o apoderado ⁽³⁾			D.N.I. o C.E.
Avenida /Calle/ Jirón/ Pasaje	N°/Dpto. /Int./Ofic.	Urb./PPJJ/AAHH/A nexo/centro poblado	Distrito
Referencia (indicar datos para mejor ubicación):			
Provincia	Departamento	Teléfono fijo/ celular	Correo electrónico
2.DATOS DEL DENUNCIADO			
Apellidos y Nombres (persona natural) / Razón o denominación social (persona jurídica)			D.N.I. o C.E. (persona natural)/ R.U.C.(persona jurídica)
Provincia	Departamento	Correo electrónico	Teléfono fijo/ celular
Gran y mediana Minería	Hidrocarburos	Electricidad	Industria
Agricultura	Pecuaria	Forestal	Comercio
Infraestructura	Saneamiento	Telecomunicaciones	Transporte
Pesquería y acuicultura	Construcción	Turismo	Residuos Hospitalarios
Pequeño Productor Minero	Ladrilleras	Productor Minero Artesanal	Cemento, curtiembre
Comercios (restaurant, bodegas, minimarket, centro comerciales, mercados, ferias y diversos comercios)	Empresas operadoras de Reciclaje	Transporte de residuos peligrosos (solo para Provinciales	Extracción de Álveos o material de acarreo de los causes de los ríos



Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784
RUC: 20490034966



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Servicio (saunas, hospedaje, empresas de transporte, I. E., universidades, grifos, boticas, diversas establecimientos)	Viviendas (personas naturales)				
Otros:					

3. DESCRIPCION DE LOS HECHOS

Lugar donde ocurrieron los hechos (indicar dirección exacta y brindar referencias para su mejor ubicación):

Autoridad que considera competente para la atención la presente denuncia: (No caso no es competencia municipal)

Indicar si los hechos descritos se encuentran en discusión en el Ministerio Público, Poder Judicial o el Tribunal Constitucional:

Distrito

Provincia

Departamento

Breve descripción de los hechos* (Indicar fecha, modo, presunto daño ambiental ocasionado, presuntos afectados):

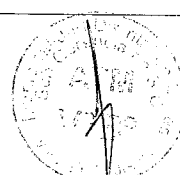
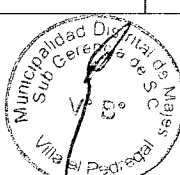
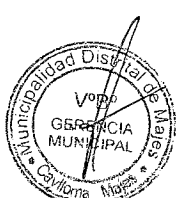
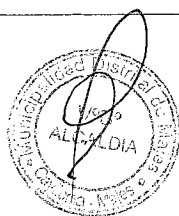
(si necesita más espacio puede utilizar hojas adicionales)

Componentes ambientales afectados: marcar con una X

Agua	Aire	Suelo	Flora	Fauna	Población
------	------	-------	-------	-------	-----------

Agentes Contaminantes: marcar con una X

Residuos Sólidos peligrosos	Material Particulado	Radiaciones no ionizantes
Ruidos Molestos	Efluentes, descargas	Residuos Peligrosos Hospitalarios
Emisiones de gases y humos	Tala, deforestación	Quema de bosques
Residuos sólidos de la construcción y demolición	Residuos sólidos Municipales	Transporte de residuos peligrosos (solo para Provinciales)
Recicladores	Aguas residuales domésticas	
Otros contaminantes:		



Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784
RUC: 2049934866



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES



4. EVIDENCIA DISPONIBLE

¿Adjunta algún documento o medio probatorio? Marcar X

si

no

Fotocopias

Fotografías

Videos

Audios

Mapas

Discos compactos

Facsimiles

Planos

Otros:

N° folios:

5. DECLARACIÓN DE VERACIDAD

Declaro conocer que si evidenciara que, la presente denuncia ambiental se sustenta en hechos o **datos falsos o inexactos conocidos por mi persona, la Municipalidad Distrito de Majes, podrá interponer las acciones legales** correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

NOTA IMPORTANTE: La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

Firma del denunciante

Huella dactilar del denunciante

Fecha : ____ / ____ / ____ (4)

Lugar : _____

De acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 015 – 2014 – OEFA /CD- Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, modificación por Resolución de Consejo Directivo N° 032 – 2015- OEFA /CD, el plazo para emitir la primera comunicación es de 30 días hábiles.

Notas:

- 1) * Datos Obligatorios
- 2) Las denuncias anónimas (sin datos del denunciante) no generarán respuesta de la MDM.
- 3) Si el denunciante es más de una persona, puede señalarse un representante, debiendo indicar una sola dirección o correo electrónico.
- 4) El presente trámite es gratuito

